

et
Año de 1798

J 1734 / 6

Dⁿ. Pelegrin Pastor Vec. & Saor de la Viesá Dice:
Que es Arrendador del Aparato de Carnes de este Pue-
blo con la obligacion de abastecer de Carnero, Macho,
y Oveja, fiandola á los Vec. de Sⁿ. Miguel, á Sⁿ. Miguel, y
deslindo de darla á los que en este dia no le satisfaci-
an la que harian tomado, siendo la practica el ma-
tar en los Viernes un Carnero, y un Macho, y algun
otro en los dias Fiebles, con lo que el Pueblo se halla-
ba surtido: Fue asi lo ha executado en los dos años
que han pasado de su Arrendo hasta el dia S. de Oct.
proximo en que le mando el Alcalde que no nega-
se Carne á ningun Vecino sano, ó Enfermo, ni á
ningun Forastero, aunque le fueren Deudores, lo que
cede en grandisimo perjuicio porque en los Pueblos
inmediatos se vende á mucho mayor precio, y por
la grande estraccion, es causa de matarse mas
de 16. Carneros en cada semana, lo que antes so-
braba con uno, y por ello hizo la requesta que pre-
senta: Sup^{ca} se declare que cumple con dar un car-
nero y un macho en los viernes, y provyendo á
los enfermos de la necesaria; que el Alcalde no
inhibe, y providencie que todos los Deudores le sa-
tisfagan lo que le estubieren debiendo, reservan-
do á este Arrendador su derecho para la repeti-
cion de perjuicio contra el Alcalde.

Real Acuerdo }
P. de Teniel }

En no no
El. de Gov.
de Aborda.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

In Dei nomine Amen: Sea a todos manifestado
Que Yo D.ⁿ Pelagrin Pastor Labrador y Vecino
del Lugar de Lahoz de la Uizja: sin revo-
cacion de los de mis Procuradores ni antes
de aora constituydos y nombrados de nuevo con-
tubo y nombro en Procuradores legitimos a,
D.ⁿ Lixar Moliner D.ⁿ Felix Laya D.ⁿ Lebero
Payan y D.ⁿ Chrystobal Araco que loson del
numero de la R.^a Audiencia de Zaragoza au-
sentes como si fuesen presentes especialmente
y expresa para que por y en nombre mio y
representando mi propia persona puedan
juntos o de por se interbenir, e interbenen-
cendos y qualquieres Pyltos asi Civiles
como Criminales que tengo y espero te-
ner con qualquieres Personas, Cuerpos y
Unibersidades de qualquieres estado, grado,
o condicion sean, ante qualquiera Juezes asi
eclesiasticos como Seculares de qualquieres
Pedimentos, presenten y exhiban, autos, litigos

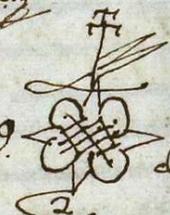
probanzas, y recusaciones, pidan liquesiones, ex-
ecuciones, prisiones, embargos, de sumargos, oigan
Sentencias, inter locutorias, y definitivas, aceptando
las favorables y de las contrarias apelen y supliquen
presenten en anima mia los dichos juramentos que
para la liquidacion de la Verdad fueren conveni-
entes, y finalm. ^{te} agan todas las demas diligencias
judiciales y extra judiciales que en dthos Pleitos pu-
diesen ocurrir aunque sean tales que por su natura-
za y calidad requirieran mas especial poder que
el presente, y prometo tener por firme todo cuan-
to por dthos Procuradores fuere otorgado dicho,
hecho, o, procurado, y no revocarlo, en tiempo ni
manera alguna sola obligacion que a ello hago
de mi persona y bienes asi muebles como si dthos
habidos y por habea donde quierax - Hecho
fue losobre dtho en el Lugar de Lahoz
de la Vieja, a Veynte dias del mes de Octu-
bre del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu-Christo, mil
Setecientos ochenta, y ocho; Siendo a
ello presentes por testigos Juan Lu-
engo, y Cayetano Mezquita Labrado-
res y residentes en dtho Lugar de La-
hoz de la Vieja: Esta continuada

La presente Escritura en su Nota Original
segun fuere de Aragón

F
Sig:  no de mi Manuel Rupa de Bea-
nabe domiciliado en el Lugar
de Plou, y por autoridad R.ª por todas las
tierras, Reynos y Señorios de su Mage. pp.
Notario que a todo losobre dtho junta m.
con los testigos presente mealli, testifique,
y la presente Escritura saque el dia de
su otorgamiento, a Cruz
Et bastare p.ª memoria


Pacto onze del } Se prohibe venda en la tabla, ningun
Arriendo } Caxion; y dho Arrendador se haya a que-
mater a quaquiere Consuembre antiguo que por aora
no le tiene presente el Ayuntamiento dando fianza abo-
nada a favor de la Junta. Acuyos pactos, responde dho
Señor Alde. estaba en bezado, y sabia que en la obli-
gacion que tenia el mencionado D.ⁿ Pelagrin Pastor
en su Arriendo consta los mismos pactos que arriba
se dicen, los que se allan en el Libro de Arriendos
Y preguntandole al mismo Señor Alde. si hera ci-
erto que estos mismos Pactos se allaban en los Arren-
damientos antecedentes, y con arreglo a ellos los Arren-
dadores mandaban matar en el Viernes de cada Se-
mana un macho, y un Carnero, y en las festividades pe-
nales algun Carnero o macho sin que en los restan-
tes dias de la Semana matase Carnero ni macho, ni el
Ayuntamiento lo permitiera a matar de roves que hubi-
ese algun enfermo, y pidiese carne. Acuya pregunta
y requisim. respondió el dho Señor Alde. hera cierto to-
do su contenido, y que igualm. y verdad se hizo el arren-
dador en dho pactos, y que ha cumplido el
al mismo Señor Alde. si hera cierto que el dia ocho del
Corriente mes fue llamado el dho D.ⁿ Pelagrin Pastor
de orden de su merced a las Casas del Lugar, y le intimo
la pena de diez reales sino dejaba toda la carne que
el Cortante pidiese, y jurabam. Le mando a dho Cor-
tante pidiese carne, y que la diese a todos los Vecinos
sanos y enfermos, y a los pasajeros, y que la diese
todos los dias; acuya requisim. respondió el
dho Señor Alde. hera cierto todo su contenido, y que
asi lo tenia mandado. Y preguntandole al mismo

Señor Alde. si sabia su merced que hera consuembre el cobrar
las tarjetas vencidas pagado el dia de San Miguel, y que los que
la pagaban se les daba nueva tarjeta, y los que no pagaban
no se les daba hasta que hazian su pago, y que sin embargo
de esto un. pasado el dia de San Miguel mando se diese
tarjetas a todos los Vecinos del Pueblo para que llevasen
la carne dada por otro año sin embargo de no haber pagado
ni de antada las tarjetas el Arrendador como hera consuem-
bre; y que habiendo formado queja el arrendador presente
en vez de enmendarlo lo sobre dho mando su merced
al Cortante diese carne a todos los del Pueblo con tarjeta
hasta el dia de todos Santos pues esta entonces venia
tiempo para pagar; acuya pregunta y requisim. dijo el
Señor Alde. hera verdad todo su contenido, y que asi
lo tenia mandado. Y para que conste de todo lo arriba
dho requisim. del dho D.ⁿ Pelagrin Pastor loy
el presente testimonio, en el Lugar de la hoz de la
Vieja, a Veinte dias del mes de Octubre del año mil
setecientos, ochenta, y ocho, el que signo y firmo, Valga
el sobre puesto: en dho.

En Testim.  de Verdad

Manuel Anpa de Bernabe

para en el caso de haver Enfermos el que tubiera en
la carne necesaria para su sustento. Sin embargo
de lo robuetho, y que el Ayuntamiento ha estado re-
directo con esta conducta desde parte el actual
Alcalde en aquel Pueblo en el dia ocho de octubre pro-
ximo lo intimó que penas de diez d. diena al-
constante toda la carne que pidieren, y á este, que
no la negara á ningun vecino del Pueblo sano,
ó Enfermo, ni á ningun forastero que la pidiera.
Formalmente que para la traer nevera que ven-
taban á mi parte de rubricada. Lo empeñó
el Alcalde en una pendencia considerable en razón
de que el Carnero en dho Pueblo se vendía á tres
rueldas y un dimezo, y en las circunvecinas en
muchas á cinco rueldas, y en otras á quatro, lo q.
da motivo á una emulación extraordinaria q.
jamás se ha empeñado en aquel Pueblo, ni
puede sufrir el honor de las. Fue con motivo de es-
ta de las carnes fiadas ha sido costumbre
en el Pueblo el temer los vecinos que así las com-
praban una taxa para su gobierno, y en mala
memoria de las Rexas que consumían, las que
llegado el dia de S. Miguel se recogían, y asenta-
ba la cuenta, y al vecino que no la pagaba con pun-
tualidad no se le fiaba hasta que la pagara; Tex así q.
el actual Alcalde empeñado en multiplicar á mi par-
te ha mandado reducir carne fiada con las taxas, ó sin
ellas á todas las vecinos deudores, y no se negare
á nadie en lo sucesivo con esta costumbre
observada de muy antiguo, y así en lo que mi par-
te ha observado en todo el tiempo de rubricada
con universal aprobación, y sin que la de los veci-
nos ni Ayuntamiento. Sin embargo de que todo lo dho
mediante un requerim.^{to} y comparencia en su
misma prevención para acudir á reclamarlo
ante V.C. se lo contení en la forma que va es-

puerto, y resulta el dho de requirer, y en su respuesta
previene justo, y á que me refiero: Como auto, procedim.
el Alcalde con tanta violencia no solo am.^{te} por reparar,
re. de las costumbres antiguas del Pueblo en q.^{to} no habia
otras normas que la buena fee de los Arrendadores, y
Vecinos en abaratare, sea, y cobrar, contentandose así
como á aquellos con las carnes que necesitaban p.
si un empeñarse en embriaguez p.^{to} los Forasteros,
ni estar en compra, sino era en ocasion q.^{to} causa-
ban por el Pueblo, y havian de ser sanas en él; abo-
rar y experimentar lo contrario con un exceso tan
considerable como se advierte por el hecho de estar
padado que solo haya de matarse un macho, y un
Carnero el dia de Viernes, quando expuse á la
providencia del Alcalde se matan mas de diez y
seis en cada semana, siendo así que en el dia se
podríamos los Enfermos á que en todo evento se
ocudiere con las carnes necesarias para su sus-
tencion: No debiendo sufrir un manejo de ex-
ta natural en aquel Alcalde cobrando con im-
pend. del Ayuntamiento con el perjuicio considerable q.
deya conocer, sin que mi parte haya dado el
menor motivo como lo acredita el hecho de
haver enviado al Pueblo en los años anteriores
sin la menor queja de sus vecinos. Por
tanto

V.C. pido y ruego que habiendo por preven-
tada dho Rexas y testimonio de frecuencia se
sirva declarar ante todas cosas que mi parte
ha cumplido, y cumple con su Contrata, matando
en el Viernes de cada semana un Carnero, y un
macho, y proveyendo á los Enfermos que la ne-
cesitaren, mandando al Alcalde cese en su pro-
videncia sin innovar en lo que de parte de arriba



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

va prevenido, y sevilla de la Corte de Armierno, y
providencia f. lora la beama Deuorcer le ha.
terfagan immediatam. En mi parte las larmey
que le cubiennen debienn ser reuocadas. eme.
ta rason redio para la repetición e perjuricia
contra el mismo Alcalde por sus prohibiciones
que se parte e arriara se repieren para que lo
pueda reducir en sala de Tur. 2.º o rone con-
verga, y proceda. Fue asi en juvt. 4.º pido con el
Despacho necessario.

J. An. Tamora

Pedro Pizarro

Auto Larag. Nov. seis de 1788. Acu. Sen. 6

Regente
Vega
Viguia
Mon
Llamas
La Ripa

El Alcalde, y Ayuntamiento de l
Lugar de la Hoz de la vieja, informen
separadamente dentro de quatro dias
sobre el contenido de este Reuimento
y hecho pare a la vista del Fiscal
de Su Magestad.

[Signature]

Diase.